

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto quedando radicada bajo la partida N°760013103006-20200022700. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 13

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE que por intermedio de apoderado judicial interpone VELOZA INMOBILIARIA S.A.S contra GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., se encuentra la existencia de irregularidad que la hace inadmisibile como es:

1º Debe dar aplicación a los preceptos legales del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 el cual determina: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*.

En razón a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme los razonamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.705.098 y T.P. 47.864 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante conforme a las voces y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Correo: mauricioberonvallejo8@gmail.com

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a092cec6aa222077e68d3c52a3a31e371b707e97ab0d339e8460eeaea66de267

Documento generado en 20/01/2021 04:54:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**